

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a factura No. OC 3699 de 2023 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**, ordena pagar por concepto de Seguimiento Vertimiento, por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MDA/CTE (\$136.526)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo de la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA** identificada con NIT No. 900.231.872.

Que la citada liquidación oficial, se encuentra debidamente notificadas desde el 4 marzo de 2024 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 19 de febrero de 2024 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** y a cargo de la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA**, identificada con NIT No. 900.231.872, correspondiente al concepto de seguimiento Vertimientos; por la siguiente suma de dinero:

- A.** La suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA/CTE (\$136.526)** causada en la factura No. OC 3699 de 2023.
- B.** Más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligaciones, hasta el pago efectivo.
- C.** Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones.

MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO NRO. 2024-0868

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTICULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2024,



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializado
Proyectó: Daniel E. Zuluaga Giraldo Profesional Universitario